



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
Radicación No. 20 001 31 10 001 2017 00395 00  
Demandante: PATRICIA MAYORQUIN MIELES  
Demandado: HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA

Mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la demandante solicita que se ordene el emplazamiento del señor HERNANDO JOSÉ GIOVANNETTY MENDOZA argumentando que no ha sido posible lograr la notificación en el lugar de notificación reportado en la demanda como de su residencia ya que la empresa de correo certifica que no existe el número.

El artículo 293 C. G. del P. dispone:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”

Así mismo numeral 4º del artículo 291 *ibídem*, expresamente indica:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código” (Subraya fuera del texto).

Ahora, si bien la circunstancia narrada por el apoderado encuadraría en las normas que habilitan el emplazamiento, también es cierto que conoce otro lugar donde puede ser notificado el demandado, tanto es así que lo consignó en la demanda como su lugar de trabajo<sup>1</sup>, por lo que encuentra el despacho extraño que argumente que desconoce otra dirección.

Por lo brevemente expuesto NO se ACCEDE al emplazamiento solicitado y por el contrario se ordena a la demandante que envíe la citación para notificación personal a la dirección del lugar de trabajo reportada en la demanda, siguiendo los lineamientos trazados en el artículo 291 C. G. del P., que incluso fueron desconocidos en la diligencia anterior donde erró en el término conferido para comparecer a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Clínica Cayre ubicada en la carrera 12 no. 98 – 38 de la ciudad de Bogotá D. C.